



RESOLUCIÓN No. 044-DIR-2019-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de regular, planificar y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a nivel nacional dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con las políticas emanadas del Ministerio del Sector”;*
- Que,** el artículo 20 de la de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que *“Las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes: 1.-Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley, sus reglamentos, y las políticas emanadas del Ministerio del Sector, precautelando el interés colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Ley; (...) 3. Supervisar y controlar a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre y demás instituciones prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia; (...) 22. Aprobar el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de su competencia, de conformidad con el reglamento correspondiente”;*
- Que,** el artículo 29 de la de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que *“Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: (...) 10. Supervisar la gestión operativa técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial, previo el trámite correspondiente y observando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, en el ámbito de su competencia; (...) 17. Promover y mantener campañas masivas de educación, concienciación, prevención y capacitación en temas relacionados con la movilidad, tránsito, seguridad vial y medio ambiente y, editar y supervisar las publicaciones oficiales relacionadas con el sector”;*
- Que,** en la Sexta Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, de 10 de julio de 2019, se aprobó modificar el punto 5.1 del Orden del Día, a fin de tratar el siguiente tema: *“Análisis de temas tratados en el Comité Ejecutivo de FEDOTAXI”;* en tal sentido, se trataron temas referentes a plataformas tecnológicas; incrementos de cupos del transporte mixto en camionetas doble cabina; análisis de las reformas a la Ley de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, mediante las cuales se pretende legalizar el transporte mixto urbano – rural en camionetas doble cabina que transportan pasajeros; análisis de las reformas al artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, que pretende excepcionar de las sanciones al transporte mixto urbano – rural; análisis del incumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 619 de 26 de diciembre de 2018; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- La Agencia Nacional de Tránsito deberá notificar, en el término de 15 días, el estado de trámites de los procesos de homologación de aplicaciones vinculadas con operadores de taxi.

Artículo 2.- La Agencia Nacional de Tránsito, presentará un análisis técnico de los estudios existentes y en proceso de culminación de transporte mixto, mismos que serán puestos en conocimiento del Directorio.

Artículo 3.- La Agencia Nacional de Tránsito, socializará a los actores del transporte terrestre comercial tipo taxi, en el término de 30 días, el Plan Nacional de Movilidad y Accesibilidad (Rutas y Frecuencias), el cual, analizará mediante datos estadísticos la demanda de transporte y, establecerá la oferta necesaria para satisfacer las necesidades identificadas.

Artículo 4.- La Agencia Nacional de Tránsito, socializará a los actores del transporte terrestre comercial tipo taxi, la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 5.- La Agencia Nacional de Tránsito, cumplirá lo establecido en la Resolución No. 031-DIR-2019-ANT y oficio No. MTOP-MTOP-19-255-OF, y oficiará, de manera inmediata, al Ministerio de Finanzas, Servicio de Rentas Internas, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, y Banco del Pacífico, a fin de que se efectúe de manera ágil y eficaz la gestión del pago de beneficios para el transporte comercial establecido en el Decreto Ejecutivo No. 619 de 26 de diciembre de 2018 conforme al ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Dirección de Asesoría Jurídica, conforme al ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección de Secretaría General notificar el contenido de la presente resolución a la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Dirección de Asesoría Jurídica; así como al representante legal de la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador, FEDOTAXIS.

TERCERA.- Se dispone a la dirección de comunicación Social, difundir y socializar la presente Resolución en la página web de la Agencia Nacional de Tránsito.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de julio del 2019, en la Sala de Sesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su Sexta Sesión Extraordinaria del Directorio.

Ing. Paúl Hernández Guerrero

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN
Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Mgs. Alvaro Guzmán Jaramillo

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN
Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por: Ab. Joan Correa, Directora de Secretaría General de la ANT

Revisado por: Mgs. Sixto Heras, Coordinador General de Gestión y Control de TTTSV

Revisado por: Ing. Jorge Mejía, Coordinador General de Regulación del TTTSV

LO CERTIFICO:

Joan Correa Paredes,

Directora de Secretaría General

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



